

Presidente 5/2000 de 5 de febrero (D.O.E. núm. 16, de 10 de febrero).

**R E S U E L V O :**

Desestimar el recurso de reposición interpuesto y confirmar en todos sus términos la resolución de fecha 9 de junio de 1999.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mérida, a 1 de diciembre de 2000. La Consejera de Trabajo. Fdo.: Violeta E. Alejandro Ubeda».

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de mayo de 2001.—La Jefe de Servicio de Fomento y Empleo, M.ª JESUS ORTEGA RINCON.

***ANUNCIO de 8 de mayo de 2001, sobre expediente de solicitud de contratación indefinida EF-01777 correspondiente a la empresa Hurtado Guisado, Vicente.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

«Resolución Individual de Concesión de Subvención para Fomento de la Contratación Indefinida.

EXPEDIENTE: EF-01777.

EMPRESA: HURTADO GUISTADO VICENTE  
C.I.F.: 08693224Y.  
MUNICIPIO: BADAJOZ.

Visto el expediente de referencia y la propuesta de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional de fecha 27/12/2000, en virtud de las competencias que son atribuidas y teniendo en cuenta la asignación de competencias a la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. N.º 16, de 10 de febrero),

**R E S U E L V O**

Conceder a la empresa Hurtado Guisado Vicente una subvención de 2.230.000 ptas. (13.420,57 euros), por la contratación del siguiente trabajador:

1.—Dominguez Arias Cristino con N.I.F. 08.738.461W.

Todo ello al amparo de lo establecido en el Decreto 92/1996, de 4 de junio, así como la normativa que lo modifica (D. 137/1997, de 18 de noviembre, disp. adic. 5.ª del D. 61/1998, de 5 de mayo, y D. 21/1999, de 23 de febrero).

La concesión de esta subvención queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

1.—CONDICIONES GENERALES:

1.1. Las establecidas en el Decreto 92/1996, de 4 de junio, así como la normativa que lo modifica (D. 137/1997, de 18 de noviembre, disp. adoc. 5.ª del D. 61/1998, de 5 de mayo, y D. 21/1999, de 23 de febrero).

1.2. La comunicación a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, de cualquier modificación que se produzca en todo momento procedimental y hasta el total cumplimiento de las condiciones de esta resolución, así como en la declaración formulada por la empresa respecto a otras ayudas oficiales solicitadas u obtenidas para esta misma contratación.

1.3. Facilitar a la Administración Pública las inspecciones y comprobaciones que se realicen para el control y seguimiento del beneficiario y aportar la información o documentación que se le requiera para este fin, todo ello hasta cinco años después de la fecha de la última contratación objeto de la subvención.

1.4. Sustituir a los trabajadores cuyo cese se produzca durante el plazo expresado en la condición 2.1 de la presente Resolución en la forma y con el procedimiento establecido en el artículo 6.º del Decreto 21/1999, de 23 de febrero.

1.5. La materialización del abono de la subvención a que da lugar esta concesión, quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

1.6. Debido a que esta subvención esta cofinanciada por el Fondo Social Europeo quedará sometida a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

## 2.—CONDICIONES PARTICULARES:

2.1. La empresa queda obligada a mantener, durante al menos cuatro años a partir de la fecha de la última contratación objeto de la subvención, una plantilla de 7.0 trabajador fijo y 3 trabajadores eventuales (excluidos, en todo caso, los trabajadores afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y plazos establecidos en esta Resolución y las de carácter general contenidas en el Decreto 92/1996, de 4 de junio, así como la normativa que lo modifica (D. 137/1997, de 18 de noviembre, disp. adic. 5.ª del D. 61/1998, de 5 de mayo, y D. 21/1999, de 23 de febrero), dará lugar a la revocación de la subvención concedida, con los efectos previstos en los Decretos antes citados.

Los pagos de las diferentes anualidades de la subvención concedida se efectuarán según el siguiente calendario:

### 1.º PRIMERA ANUALIDAD:

Importe: 910.000 ptas.

Ya vencida, se hará efectiva previa presentación por parte del interesado de la documentación señalada en el modelo de solicitud de pago adjunto.

### 2.º SEGUNDA ANUALIDAD:

Importe: 910.000 ptas.

Ya vencida y se hará efectiva previa presentación por parte del interesado de la documentación señalada en el modelo de solicitud de pago adjunto.

### 3.º TERCERA ANUALIDAD

Importe: 410.000 ptas.

Ya vencida y se hará efectiva previa presentación por parte del interesado de la documentación señalada en el modelo de solicitud de pago adjunto.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes se comunica a esa empresa para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que en el plazo de quince días, contados a partir de la

recepción de esta notificación, deberá aceptarla en todos sus términos ante la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional según el modelo que se acompaña; transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, quedará sin efecto la concesión de la subvención a que se refiere esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mérida, a 28 de diciembre de 2000. La Consejera de Trabajo.  
Fdo. Violeta E. Alejandre Ubeda.»

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de mayo de 2001.—La Jefe de Servicio de Fomento y Empleo, M.ª JESUS ORTEGA RINCON.

---

### *ANUNCIO de 8 de mayo de 2001, sobre expediente de solicitud de contratación indefinida EF-04237 correspondiente a la empresa Asociación Deportiva TKD «Gimnasio Obelix».*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

«Visto el expediente EF-04237 sobre ayudas para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores y en atención a los siguientes: